

N° 37806-SP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 139 inciso 3), 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1, 2 y 4 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994; y artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley N° 5482 del 24 de diciembre de 1973.

Considerando:

1°—Que el artículo 12 de la Constitución Política proscribiera el ejército como institución permanente, y establece que para la vigilancia y conservación del orden público habrá las fuerzas de policía necesarias.

2°—Que el Ministerio de Seguridad Pública ha realizado importantes esfuerzos en el tema de integración regional, con el objeto de combatir de manera conjunta con los países centroamericanos, Panamá, Colombia, México y el Caribe, el flagelo del crimen organizado transnacional. Dentro de esos importantes esfuerzos se encuentra la integración de la Fuerza Pública de Costa Rica, a la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL).

3°—Que en la V Reunión Ordinaria del Consejo de Directores/as de la Comunidad de Policías de América, celebrada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 29 de noviembre del 2012, se acordó realizar en Costa Rica la VI Cumbre de Ameripol.

4°—Que en razón de la importancia que en el ámbito social, policial y de seguridad, reviste la VI Cumbre de Comunidad de Policías de América, a celebrarse durante los días del 11 al 14 de noviembre del 2013, las actividades que se realizarán en el seno de dicha cumbre, revisten interés público y nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DE LAS ACTIVIDADES DE LA VI CUMBRE DE LA
COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA”

Artículo 1°—Se declaran de interés público y nacional las actividades que se realizarán en el seno de la VI Cumbre de la Comunidad de Policías de América, que se celebrarán del 11 al 14 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público, del Sector Privado, Organismos Internacionales, y Organizaciones no Gubernamentales, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo, apoyen y contribuyan con recursos económicos, humanos o logísticos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de esta actividad.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 18095.—Solicitud N° 108-090-00045.—C-25870.—(D37806-IN2013047897).

N° 37807 - MTSS-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146, ambos de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República considera importante mantener una política salarial que beneficie a los servidores públicos y que se encuentre acorde con las políticas económicas y sociales desarrolladas en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

2°—Que es necesario incrementar el salario de los servidores públicos, tomando en cuenta la capacidad fiscal del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del incremento del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones, redunde en beneficio de los funcionarios y las funcionarias.

3°—Que el incremento salarial, sumado a los demás componentes salariales del Sector Público, coadyuva a la recuperación del poder adquisitivo del salario total de los servidores públicos.

4°—Que el 9 de agosto del 2007 se suscribió un acuerdo entre el Gobierno de la República y los Representantes de las Organizaciones Sindicales del Sector Público, en el que se determinó la forma para realizar la fijación de los incrementos salariales semestrales para el Sector Público, acordando utilizar una metodología específica para efectuar dicha fijación, que se basa en el reconocimiento de la inflación acumulada (medida con la variación del IPC) del semestre inmediatamente anterior al rige del aumento.

5°—Que el 20 de marzo de 2012 se suscribió un nuevo acuerdo entre el Gobierno de la República y los Representantes de las Organizaciones Sindicales del Sector Público, en el que se estipula que para la fijación del aumento salarial, el Gobierno aplicará la fórmula convenida en el año 2007.

6°—Que la tasa de inflación acumulada de enero a junio del 2013, fue de 3.24 % (tres punto veinticuatro por ciento). **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1°—Se autoriza un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, para el segundo semestre del año 2013, consistente en un 3.24% (tres punto veinticuatro por ciento).

Artículo 2°—El incremento indicado en el artículo precedente, se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el mismo porcentaje del aumento general aquí acordado, mediante resolución que a ese efecto emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°—Se mantiene el 8.19% (ocho punto diecinueve por ciento) sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cual será cancelado siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 5°—La Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 6°—El presente incremento se aplicará a los pensionados y pensionadas, con cargo al Presupuesto Nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 7°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrán exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de aumento general definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°—Se excluye de este aumento a la Presidenta de la República, Vicepresidentes, Ministros, Viceministros, Presidentes Ejecutivos y Gerentes del Sector Público Descentralizado.

Artículo 9°—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y por ende, excluir sus salarios de este aumento general. Además, procurar que en los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el porcentaje del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 10.—Este incremento general de salarios de 3.24%, (tres punto veinticuatro por ciento), rige a partir del 1° de julio del 2013 y corresponde al segundo semestre del mismo año, el cual se pagará en la segunda quincena del mes de agosto del año en curso, excepto para el sector educación que será pagado en la segunda quincena del mes de setiembre de 2013.

Dado en San José, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla y el Ministro a. i. de Hacienda, José Luis Araya Alpizar.—1 vez.—O. C. N° 18981.—Solicitud N° 61939.—C-119785.—(D37807-IN2013048022).